

La equidad y la justicia actual en México

José Pablo Patiño y Souza*

Al hablar de justicia en cualquier parte del orbe, se hace necesario recordar las palabras del ilustre jurista romano Ulpiano, quien al respecto decía: “Justicia es dar a cada quien lo suyo, dar a cada quien lo que merece”, pero a través de los tiempos la impartición de justicia ha evolucionado de forma muy diversa y cada país la ha aplicado como ha considerado procedente, usando diversos métodos y sistemas de acuerdo a las características políticas de cada país.

La Equidad y la Justicia son dos valores que coexisten no siendo posible su separación, a los que aspira cualquier sociedad civilizada, sin embargo hemos observado que en el transcurso de la evolución de la humanidad, el ser humano ha sido objeto de vejaciones por parte de sus congéneres, incluso cuando se está en igualdad de condiciones. Ante ello, como seres racionales, hemos anhelado que a todas las

personas se les de el mismo trato y que reciban lo que les corresponde. Es ahí donde surge el concepto de Justicia siendo incluso divinizado por algunas culturas encontrando una de sus manifestaciones mas importantes en la Equidad, cuyo significado, en un primer acercamiento, se equipararía a la Igualdad.

Por la trascendencia que ha tenido la Equidad para la dignidad de todo ser humano, es de destacarse que en el sistema judicial mexicano puede percibirse su existencia en las normas escritas que pretenden igualar las condiciones de los que son desiguales por naturaleza; sin embargo, al momento de aplicar la Equidad, es decir, de impartir justicia por los encargados de hacerlo, muchas veces no se hace con apego a la ley, bien por omitir la ley existente o bien por la indolencia de quienes las aplican, esto debido a que el criterio del encargado de procurar o administrar la justicia, se ve influenciado por distintas percepciones o presiones políticas, debido a las necesidades

* Director del Seminario de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

del servicio, a la experiencia, valores y formación del funcionario o juzgador quien tendrá una mayor o menor capacidad en el momento de emitir su resolución, cuando se pervierte el espíritu de la ley, y aparece la expresión más deleznable, la corrupción con la que se manejan la mayoría de los asuntos en el ámbito penal, por poner tan sólo un ejemplo, con las perniciosas repercusiones que ello trae a la sociedad en su conjunto.

Lo anterior evidentemente se encuentra relacionado con la idea de bien común o interés colectivo en el sentido de que para el funcionamiento de las instituciones que constituyen la maquinaria estatal, es necesario pagar un costo que en nuestra realidad globalizada es cuantificable en dinero; tal es el costo que requiere mantener a personas reclusas independientemente de las razones jurídicas que existan para ello.

Es innegable que en nuestra sociedad actual, existe una alta incidencia delictiva, lo que es totalmente opuesto al concepto de bien común pues lo deseable por la sociedad es la seguridad y tranquilidad de la comunidad. Ello a su vez se traduce en que en la sociedad existe una grave carencia de educación principalmente y una crisis de moralidad que torna hostil la realidad actual.

Todo individuo que sea causante de un daño social debe ser investigado en su caso procesado, no sin darle la oportunidad de defenderse en un juicio público y probar su inocencia, y no haciéndolo el Estado en uso de *Ius Puniendi* de considerarlo responsable

del delito cometido, deberá recluirlo para que sea reeducado, reordenado, reorientado de tal forma que no sea dañino a futuro e improductivo para la sociedad, esto para lograr el bien común.

El concepto de Equidad es aplicable tanto para las personas que han delinquido como producto de su inciviliización, cuanto para las personas cuya misión es la de procurar y administrar justicia, así como para los encargados de readaptar al delincuente.

Es importante destacar que no todas las personas reclusas son delinquentes, ya que es de todos conocido que existen incontables casos de personas que se encuentran privadas de su libertad en razón de que judicialmente han sido declaradas culpables por no haber contado con una adecuada defensa, y por venir a llenar las estadísticas necesarias en una sociedad que vive una realidad que no existe.

Los Principios de la Equidad sobre los cuales están basadas las leyes penales, son el perfil jurídico que expresa la experiencia ética y moral de la humanidad; y los que encontramos en todos los sistemas éticos, morales y religiosos; y los cuales descansan en el eterno postulado de la hermandad humana.

La Equidad puede entonces ser definida como la aplicación de los valores y principios que rigen una sociedad dentro del marco de justicia en una sociedad moralmente madura.

Los estudiosos del derecho tienen la obligación de formular una seria crítica tanto al sistema de justicia penal

La equidad y la justicia actual en México

137

en vigor, como al sector de la sociedad que se encarga de impartir justicia; en aquellas personas que por tener la gran responsabilidad de tan noble labor, se les consideraría como las más conscientes, preparadas, honorables, respetables y demás cualidades que describen la aptitud de los juzgadores encargados de la impartición de la justicia penal, que es la que se encarga de castigar las conductas antisociales de carácter criminal con el objetivo de erradicarlas a través de la quimera llamada readaptación.

¿Qué medidas se deben tomar para que la Equidad retome su relevancia como esencia de la Justicia?

La sanción a la violación de una norma jurídica es la multa, la cárcel, la relegación, el confinamiento, incluso, la muerte en ciertos lugares; la sanción es aplicación de la fuerza física que el tiene el Estado, en la aplicación del llamado *lus Puniendi*.

La Justicia cuya misión es la aplicación del Derecho y tiene como herramienta principal a la Equidad, que conlleva a un Estado de Derecho justo y respetuoso de las garantías individuales, cuyo fin principal es salvaguardar la integridad del individuo frente a actos de sus semejantes y la conservación del orden social.

Se dice que las leyes hechas por los seres humanos se basan en la voluntad de la mayoría que se expresa a través del legislador, lo cual las hace equitativas para la sociedad o bien común, sin embargo, no debemos olvidarnos del otro sentido que constituye lo equitativo individualmente lo

que está más acorde con el motivo por el cual existe la Justicia.

En un primer sentido, la Equidad expresa la idea de una concepción de Justicia basada en la igualdad anterior a la ley y en el respeto a los derechos de cada ser humano. La Equidad entendida así, se origina en el deseo de dar a cada uno lo que le corresponde, al reconocer los derechos de cada persona, esto no está en contradicción con la ley, por el contrario, se encuentra incluida en la ley y constituye en cierto modo una directriz general que inspira al mismo tiempo a la aplicación de una ley justa.

“La dicotomía que existe entre las metas del orden social y la justicia individual que representa la palabra “Equidad”, y sus diversos sinónimos, son usados en dos sentidos diferentes; en sentido general de lo que es deseable y justo, lo cual es el objetivo de toda ley, y en sentido específico de un elemento de una ley el cual introduce valores éticos distintivos en las normas legales. Luego entonces se deduce que el Derecho contempla y supone a la Equidad como requisito para lograr la Justicia.

La evolución del Derecho tiende a una Justicia ideal que resuelva todos los casos con criterios propios de cada uno. La Equidad expresa esa tendencia; se manifiesta como forma específica de la evolución del Derecho. Es por ello por lo que se debe reconsiderar la relación del Derecho con el vínculo de las relaciones interpersonales para identificarlas con el ideal de Justicia.

Como Decía el autor A. Ralph Newman “En todas las sociedades civilizadas las cortes están directamente impedidas para decidir los juicios en concordancia con los principios de la moralidad; empero, la moralidad debe formar parte de nuestras normas legales a no ser que estemos preparados para descartar nuestras convicciones morales en los puntos de tensión en los cuales las ideas morales son más necesitadas.”

Cuando eso se logre, entonces estaremos en aptitud de percibir la Justicia a través de la Equidad y nos mostraremos más flexibles al imperio de la ley sin perder de vista su objetivo que es lo justo, y el bien común.

La Equidad es el Principio General del Derecho por excelencia bajo el que se encuentran previstas todas las situaciones de derecho. Pues bien, cabe inicialmente preguntarnos ¿Es la Equidad un Principio General del Derecho? o ¿Los Principios Generales del Derecho emanan de la Equidad? En nuestra opinión, ambas interrogantes podrían recibir una respuesta afirmativa.

A todas luces la Equidad es un Principio General del Derecho debido a que toda incertidumbre que se genere dentro del sistema jurídico, debe resolverse a través de la equidad, ya que dicho valor constituye el grado máximo de abstracción por contener *per se* toda noción de Justicia, que se pueda tener debido a que, si la Equidad está presente entonces los involucrados en un conflicto penal no podrán nunca argumentar haber sido dañados en su esfera jurídica, por lo tanto es de esti-

marse como principio y fin a la vez de la seguridad jurídica y del estado de derecho.

En México, la aplicación de la justicia actual, dista mucho de serlo; pues cualquier letrado que hable de justicia debe considerar que dicho término es equiparable al de igualdad, al de equidad, entre las partes contendientes en toda problemática jurídica y más aún, tratándose del Derecho Penal; nuestros grandes procesalistas siempre han destacado en la enseñanza del Derecho Procesal Penal, el famoso triángulo procesal, en cuya cúspide se encuentra el juzgador, sea Juez o Magistrado, y en las partes inferiores de dicho triángulo, se ubican de un lado el Ministerio Público, parte acusadora y el ofendido, y en la otra, el defensor y el acusado.

Ante tal enseñanza, los que se inician en el estudio del Derecho Procesal Penal, consideramos que todo es equitativo, preclaro, justo y que la justicia es el valor más alto al cual todo ser humano debe aspirar, debiendo existir una completa confianza en las autoridades encargadas de impartirla; sin embargo cuando el estudiante empieza a realizar sus primeras prácticas del derecho, para aprender en el campo de la realidad la aplicación de esa justicia que aprendió en las aulas universitarias, se da cuenta de que la realidad dista mucho de contener aquellas enseñanzas que aprendió en las aulas, y después de algunos años de ejercicio profesional llega a la conclusión de que en México no existe el valor insustituible de lo que llamamos justicia.

La equidad y la justicia actual en México

139

En el ámbito penal, vemos que la institución encargada de la persecución del delito y del delincuente lo es el Ministerio Público, creación del Estado Mexicano, a raíz del constituyente del 1917 que desplazó al Juez Penal encargado de perseguir los delitos, juzgarlos y ejecutar las penas que a éstos correspondieron; la institución del Ministerio Público es de origen francés y fue incluida en nuestra Carta Magna por el Constituyente de Querétaro, siendo su fundamento el artículo 21 de nuestra Constitución, que lo faculta para la persecución del delito y del delincuente y el ejercicio monopólico de la acción penal, sin dejar de apreciar, que las reformas del 18 junio del año 2008, ya permiten el ejercicio de la acción penal al particular, sin embargo, aún no se ha instrumentado debidamente la forma en que el particular podrá ejercitar dicha acción penal.

A través del tiempo y de las múltiples reformas que han sufrido los Códigos Penales y los Códigos de Procedimientos Penales del Distrito Federal, y de los diversos Estados de la República, hemos visto como las Procuradurías Generales de Justicia de las diversas entidades federativas, así como la Procuraduría General de la República, se han ido transformado en verdaderas instituciones especializadas en perseguir al delincuente, dotadas de los adelantos técnicos más sofisticados y de un destacado grupo de servicios periciales e investigadores, para estar en aptitud de perseguir y combatir al delito y al delincuente, creyendo que con esto se abatirá el aumento de la delincuencia y la crimi-

nalidad, sin embargo, para que exista un verdadero estado de derecho, así como se debe efficientar la procuración de justicia a no dudarlo, deben efficientarse también las instituciones publicas encargadas de la defensa de los derechos del imputado, lo que lamentablemente no ocurre en nuestras grandes ciudades, puesto que hemos mejorado día a día el aparato burocrático de acusación, y lamentablemente los gobiernos estatales y federales en su afán de modernizar sus Procuradurías, se han olvidado de la defensa del inculcado, y por consiguiente han omitido dotar con los mismos elementos técnicos con los que cuentan las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados a las diversas defensorías públicas tanto federal como estatales, a efecto de equiparar sus funciones tanto acusadora como defensora, dejando inconscientemente que las Procuraduría Generales de Justicia procedan como auténticas instituciones que se asemejan a modernas inquisiciones, que trabajan únicamente para ver a quien culpan y consignan por los delitos denunciados, sin importarles si se trata del verdadero culpable o no, puesto que tal parece que lo que más importa son las estadísticas, olvidándose por completo que su función primordial, que consiste en procurar justicia aplicando el Derecho Penal desde la forma más humanística que pueda existir, realizando una exhaustiva investigación de cada uno de los hechos denunciados posiblemente constitutivos de delito, y determinar con certeza jurídica si la persona considerada como probable

responsable, fue verdaderamente el autor del delito denunciado, debiendo existir pruebas y datos suficientes en la indagatoria, para que la institución del Ministerio Público este en aptitud de ejercitar la acción penal e iniciar el funcionamiento del aparato judicial (poder judicial), con lo cual se pone en marcha la aplicación del derecho de más dañosidad social que existe, que lo es, a no dudarlo el Derecho Penal.

Al referirnos a la dañosidad social que conlleva la aplicación del derecho penal, lo hacemos en la reflexión de que el derecho penal no solamente castiga al infractor de la ley, que de hecho merece una punibilidad por los delitos cometidos, que innegablemente dañaron o lesionaron alguna parte de la sociedad; pero extrañamente el responsable de un delito no es el único que resiente el castigo de la ley penal, sino que en la aplicación de la pena que merece, también son indirectamente sancionados, personas inocentes que por haber cometido el grave pecado de tener algún lazo de unión, parentesco o familiaridad con el procesado, sufren directamente las consecuencias de la aplicación del derecho penal, como son los padres, los hermanos, la esposa, los hijos del procesado y todos aquellos parientes o amigos que tengan alguna cercanía con éste, personas que no cometieron ningún delito y que son totalmente ajenas a la comisión del mismo, sin embargo sufren en carne propia la aplicación del derecho penal, por lo tanto se debe observar como regla general, que el Derecho Penal debe utilizarse como última ratio

y no tratar de resolver toda la problemática social mediante la aplicación de Derecho Penal.

La moderna institución del Ministerio Público, no cumple cabalmente con los principios de actuación a que le obliga la Constitución y que son el de Estricta Legalidad, el de Constitucionalidad de la Ley, y el de Buena Fe, hemos observado que cada día que pasa, en su actuación cotidiana, la institución ministerial ha dejado de aplicar dichos principios; y en su afán por perseguir al delincuente y al delito, e incrementar las estadísticas de personas que son puestas a disposición de un juez penal, en forma cotidiana viola un sin número de garantías constitucionales en perjuicio del acusado, siendo una de las más importantes el derecho constitucional que tiene todo inculcado a tener una defensa adecuada; nos preguntamos ¿Qué es una defensa adecuada?, ¿En que consiste tener una defensa adecuada?; es una garantía contenida en el Artículo 20 Constitucional apartado A fracción IX de la Constitución que aún se aplica, y en el artículo 20 Constitucional apartado B fracción VIII, de la reforma constitucional ya aprobada, que sin lugar a dudas constituye una de las garantías de las más importantes que debe respetar el Estado mexicano, en el ejercicio del ius puniendi, y consiste en que el defensor público o particular, con los conocimientos necesarios en materia penal, asesore y acompañe al inculcado al momento en que esté rinda su declaración ministerial, y previamente le informe de los derechos y garantías

La equidad y la justicia actual en México

141

constitucionales, que en su favor con-
signan la propia Carta Magna.

Atento a lo anterior, analizaremos el
quehacer del Ministerio Público inves-
tigador que labora en las agencias
investigadoras del Ministerio Público
ubicadas en todo el territorio del Dis-
trito Federal, y que manejan averigua-
ción previa con detenido, que a saber
son 72 agencias, las cuales como es
de todos conocido laboran tres tur-
nos de 24 por 48 horas con un perso-
nal integrado por el titular del turno y
tres o cuatro secretarios del Ministerio
Público según las necesidades del ser-
vicio, así como el apoyo total e incon-
dicional de la policía judicial ahora lla-
mada policía de investigación, y de un
cuerpo de peritos que abarcan todas
las ramas del saber humano.

En efecto, el Ministerio Público en
la integración de una Averiguación
Previa, puede solicitar peritos en cual-
quier materia, como son: aeronáutica
civil, tránsito aéreo, tránsito terrestre,
incendio, químico, dactiloscopia, foto-
grafía, psiquiatría, medicina forense,
reconstrucción facial, odontología
forense, valuadores, médicos legistas,
topógrafos, electricistas, siniestros,
criminalística, balística, documentos-
copia, contadores, ingenieros, archi-
tectos, y todas las ciencias forenses
que de alguna manera coadyuvan al
esclarecimiento de un hecho tipifica-
do como delito, llegando al absurdo
de que si el Ministerio Público solicita
peritos en ciencias ocultas, le man-
dan a la “Paca” como verdaderamente
ocurrió en el caso tan sonado en la fin-
ca “El Encanto”, cuando el Ministerio
Público Federal “sembró” un esqueleto

y la supuesta adivina llamada Francis-
ca Zetina Chávez, alias la “Paca”, al
servir como perito en adivinaciones,
le indicó al Ministerio Público Federal,
el lugar exacto en donde se localiza-
ba el supuesto esqueleto del diputado
federal, Manuel Muñoz Rocha, mismo
que fue sembrado por los funcionarios
del Ministerio Público tiempo atrás,
desatándose un escándalo en la Pro-
curaduría General de la República que
llevo a la cárcel al fiscal encargado de
esas investigaciones.

De tal hecho y de una lista innu-
merables de actos similares realiza-
dos por la institución del Ministerio
Público, se advierte que no siempre la
institución ministerial se ha conducido
en estricto apego a la legalidad, princi-
pio que le obliga a observar la propia
Constitución, violentando sin control
alguno las garantías constitucionales
que le asisten a todo gobernado, máxi-
me si de trata de un indiciado.

Una de las violaciones mas recu-
rridas por la autoridad ministerial es la
violación de la garantía de adecuada
defensa, pues basta observar que las
agencias del Ministerio Público depen-
dientes de la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal, que traba-
ja con detenido, y como ya se mencio-
no llegan al número de 72, y por otra
parte la defensoría Pública de Oficio,
dependiente de la Consejería Jurídica
del Distrito Federal, cuenta únicamen-
te con 56 defensores en el primer tur-
no, 57 defensores en el segundo turno,
59 en el tercer turno, debiéndose men-
cionar, que en cada turno laboran 12
defensores de oficio con horario espe-
cial que es de 9 de la mañana a 5 de

la tarde, y que por lo tanto no cubren las 24 horas que labora el Ministerio Público, ante tal situación hay un déficit de defensores de 28 defensores en el primer turno, de 27 defensores en el segundo turno y de 25 defensores en el tercer turno, plazas que la defensoría pública de oficio debió de haber cubierto desde hace mucho tiempo y que en la actualidad no se cuenta con el personal necesario para cubrirlo.

De lo expresado con anterioridad, se desprende, que no todas las agencias investigadoras del Ministerio Público cuentan con un defensor de oficio que trabaje el turno completo de 24 horas, esto aunado a que en cada turno hay mas de 25 agencias investigadoras que no cuentan con un defensor de oficio adscrito, y en ocasiones un mismo defensor atiende dos o tres agencias investigadoras, sin tener los medios necesarios para transportarse de una agencia a otra y por lo tanto no puede cumplir su función cabalmente, pues al atender una agencia investigadora y desplazarse a ella descuida y deja de atender a la que esta adscrito.

Esta importante función ha sido descuidada por el gobierno del Distrito Federal a no asignar mas presupuesto a la Defensoría Pública de Oficio, en detrimento y violación de la garantía constitucional que exige que todo acusado tenga derecho a una adecuada defensa, y para tratar de justificar la falta de defensores públicos de oficio, que presten sus servicios en forma gratuita y asesoren a los indiciados en las averiguaciones previas que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal inicie con detenido, y que

en su gran mayoría no cuentan con el dinero suficiente para contratar los servicios profesionales de un abogado defensor particular, en forma invariable los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y de los Estados, que se encuentran integrando las averiguaciones previas con detenido en el turno de 24 hrs. de trabajo por 48 hrs. de descanso, nombran como abogados defensores de los inculcados que se encuentran detenidos, a algún familiar o amigo del inculcado, que lo acompañe en ese momento, considerándolos como persona de confianza, personas que casi siempre carecen de estudios profesionales, y que en ocasiones apenas terminaron sus estudios primarios, ante tal situación no se encuentran debidamente capacitados para realizar la importante función de fungir como defensores particulares, que puedan realizar una adecuada defensa, y únicamente realizan la función de acompañante del inculcado y en ocasiones se llega al grado de que el Agente del Ministerio Público o secretario le advierta al supuesto defensor que lo es un familiar del acusado, que no puede intervenir en el desarrollo de la declaración que está rindiendo el acusado y que si lo hace, se verán forzados a pedirle que abandone de el recinto donde se lleva a cabo la declaración ministerial, situación que resulta indigna por parte de la institución ministerial, pues con ello está violentando la garantía constitucional de adecuada defensa, importante función que la Constitución le encomienda a las instituciones encargadas de pro-

La equidad y la justicia actual en México

143

curar justicia como lo es el nombrarle a todo detenido, un defensor público con los conocimientos necesarios para ejercer una adecuada defensa, con lo que cotidianamente la Institución del Ministerio Público cuya función primordial radica en vigilar que todo acto jurídico se realice dentro de la más estricta legalidad, paradójicamente es la propia Institución del Ministerio Público la que en su actuación cotidiana de investigar y perseguir al delito y al delincuente, viola las garantías constitucionales de los ciudadanos que se ven involucrados en la comisión de un hecho delictuoso, y ante tal deficiencia no se puede hablar de equidad mucho menos de justicia.

Ante los múltiples casos que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consigna una averiguación previa con detenido, es posible observar que en la mayoría de ellos no se contó con un defensor de oficio que realizara una defensa adecuada de los intereses del indiciado, ya que a éste supuestamente lo defendió un familiar o amigo en su calidad de persona de confianza, defensa que resulto nula, y más grave aún que el Juez penal al darse cuenta de tal irregularidad lo permita, con lo cual se vuelve un cómplice de las violaciones constitucionales que cometió el Ministerio Público en la averiguación Previa, situación que definitivamente viola la garantía individual consagrada en el artículo 20 constitucional apartado A fracción IX de la constitución aún aplicable, en nuestro país.

Resulta de vital importancia, que toda persona que se ve involucrada en algún problema jurídico penal, y es presentada ante el Ministerio Público, cuente de inmediato con un asesoramiento integral de un defensor, consistente en hacerle saber al inculgado los derechos que en su favor le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no como en la realidad sucede que el detenido, una vez que es puesto a disposición del Ministerio Público, es conducido a una galera de la agencia investigadora, lugar donde pasa muchas horas incomunicado y muchas veces sin saber el motivo por el cual se encuentra detenido, llegando al absurdo, que las personas que llegan a la agencia investigadora a preguntar por él, se les prohíbe entrevistarse con el, detenido y comunicarse con él pretextando que todavía no ha declarado, y por lo tanto nadie puede entrevistarle, lo que constituye otra violación a los derechos constitucionales del detenido, quien no es asesorado por defensor alguno, sin poder comunicarse con sus familiares ni enterarse el motivo el cual se encuentra detenido, y la gran mayoría de la veces permanece incomunicado sometido a interrogatorios por parte de la policía investigadora, por largas horas, y en las mas de las veces se le obliga a declarar por medio de la violencia moral o física; situación que pasa inadvertida para el defensor público si es que existe y peor aun cuando en dicha agencia no se cuenta con un defensor que este al pendiente de las personas que estén en calidad de detenidas y que no actué únicamente

cuando lo llaman para que asista en la declaración que va a rendir el detenido ante la autoridad ministerial.

Una vez que el iniciado ha rendido su declaración ministerial, enterándose previamente del delito que le imputan, de las personas que deponen en su contra y de los peritajes que ya obran también en su contra, el defensor de oficio si es que lo hay, se ve imposibilitado para presentar pruebas de descargo y mucho menos peritajes de defensa que contradigan los dictámenes oficiales rendidos por peritos oficiales, esto obedece a que la defensoría pública de oficio no cuenta con un cuerpo de servicios periciales como el de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en caso de que decidiera presentar un peritaje de defensa, tendría que ser costado por el acusado o sus familiares; ante la imposibilidad de costear los honorarios del perito de defensa, invariablemente el defensor opta por no presentar ningún peritaje de defensa para contradecir los peritajes oficiales, y es ahí donde la balanza de la justicia, se empieza a inclinar en favor de la Procuraduría y de los intereses que está representa, situación que en forma idéntica ocurre en el proceso penal, pues es la misma defensoría pública de oficio la que representa los intereses del procesado, y basta una simple visita a cualquier juzgado penal para darse cuenta de las condiciones de desigualdad absoluta en las que opera el defensor de oficio adscrito a Juzgados, que no cuenta ni siquiera con una oficina en la cual el defensor de oficio pueda atender las causas penales que

le han sido encomendadas, y si bien le va, dentro del juzgado donde esta adscrito, le acondicionan un pasillo como oficina, y la computadora que se maneja en dicha oficina es propiedad del defensor, quien la compro de su peculio; así mismo éste carece de los suministros de papelería y demás artículos de oficina más indispensables para poder llevar a cabo su labor, contrastando con el desempeño de la oficina del Agente del Ministerio Público adscrito, quien cuenta con un espacio amplio, dos o tres computadoras proporcionadas por la Procuraduría; de Justicia y dos o tres secretarios, que le ayudan en su labor, con lo cual una vez más se demuestra que la Institución de la Defensoría siempre ha estado en una situación de inferioridad en recursos humanos, y materiales con los que cuentan las Procuradurías Generales de Justicia, minimizando la función de la defensoría pública, que resulta en un estado de Derecho tan importante como la Procuraduría; para que podamos afirmar que vivimos en un Estado de Equidad y Justicia, sin embargo se le exige que cumpla el sagrado deber de defender los intereses de los acusados, ante lo cual debemos concluir que mientras no exista una equidad presupuestaria entre las Procuradurías de Generales de Justicia y las Defensorías Públicas de Oficio, no podemos afirmar que en México se aplique la justicia como un valor al que todo ser humano aspira.

No solo la sana crítica debe hacerse presente por parte de los estudiosos del derecho penal, sino que además es deber del ciudadano par-

La equidad y la justicia actual en México

145

ticipar en las posibles soluciones que resuelvan la problemática jurídica que vivimos; en el caso que nos ocupa, es urgente equiparar las funciones de procuración y administración de justicia, con una verdadera equidad, para lo cual los gobiernos estatales y federal, deben destinar mayores recursos económicos, e igualar las condiciones de trabajo y los sueldos tanto del Ministerio Público como los Defensores de Oficio, asimismo se debe crear un Instituto Autónomo de Ciencias Forenses, que no dependa de ningún poder, que contenga todas las especialidades periciales con que cuentan las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal, que presten sus servicios en forma gratuita, en el Distrito Federal tanto a la procuraduría del Distrito Federal como a la Defensoría Pública de oficio dependiente del Gobierno del Distrito Federal, Instituto al cual tengan acceso tanto los defensores de oficio

adscritos a agencias investigadoras como los adscritos a juzgados penales del fuero común con lo cual el acceso a la equidad y a la justicia en materia penal dejaran de ser una quimera.

Situación que ya acontece en el Estado de Jalisco donde ya funciona un Instituto autónomo de Ciencias Forenses, que presta sus servicios en forma gratuita tanto a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, como a la defensoría pública del mismo Estado, realizando una verdadera labor de equidad y justicia, puesto que la defensoría pública de oficio de aquel estado ya cuenta con los mismos servicios periciales que la Procuraduría General de Justicia de Jalisco, a favor de la realización de una defensa adecuada, que como mandato constitucional contiene nuestra Carta Magna, en beneficio de la sociedad mexicana, y solo así estaremos en la posibilidad de afirmar que en México empieza a darse la Equidad y la Justicia.